



**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA ABRIR A PRUEBAS
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA ABRIR A PRUEBAS PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 011-2021.**

Cartagena de Indias D.T. y C. 17 de septiembre 2021.

La Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución No.255 del 06 de noviembre de 2020 y Resolución No 154 del 13 de julio de 2020, emanada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y

CONSIDERANDO

Que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2021, se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio en contra de la señora **GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.500.170, en calidad de DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION-IDER, para el momento de la ocurrencia de los hechos.

En cuanto a la solicitud de pruebas, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

“En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.”

Que la señora, **GINA VIVIANA LONDOÑO MORENO**, notificada personalmente a través de notificación electrónica, presentó por medio de apoderado judicial, escrito de descargos dentro del término establecido por la ley aportando oficios y constancias de como medios probatorios para tenerse en cuenta dentro del presente expediente de igual manera solicito la práctica de pruebas testimoniales de la señora **KATHERINE MONTERROSA NOVOA** y la señora **VERONICA VILLAFANE MATTOS**.

Las pruebas testimoniales solicitadas, es necesario traer a colación el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 establece:

PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los





testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

En cuanto a las pruebas de oficio aportadas serán tenidas en cuenta al momento de emitir una decisión, con relación a las solicitudes de pruebas testimoniales, este despacho teniendo en cuenta que cumple con los requisitos se procederá a aceptar dichos testimonios.

Sin embargo con relación a la solicitud de visita técnica e inspección será rechazada de plano con relación a lo establecido en los artículos 168 y 236 del C.G del P, por mandato del artículo 211 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. *El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.*

ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. *Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. *En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.*





La conducencia de la prueba hace relación a que el medio de prueba usado para demostrar un hecho sea sucesible de prueba, la prueba superflua se considera aquellas que no tienen razón de ser, o sobran ante el hecho que se pretende probar ya que se encuentran probado dentro del expediente de igual manera la prueba impertinente son aquellas que se relacionan con los hechos y si estas resultan relevantes dentro de dicho proceso.

Que de conformidad con lo anterior dichas visita técnica e inspección es consideradas innecesarias, teniendo en cuenta que cuenta con otros medios probatorios.

En cuanto a las pruebas aportadas por las partes serán tenidas en cuenta al momento de emitir una decisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir el proceso a pruebas por el termino de 10 días.

SEGUNDO: Practicar las pruebas que se enuncian a continuación:

- Citar al señora, **KATHERINE MONTERROSA NOVOA**, con el fin de rinda declaración juramentada de los hechos.
- Citar a la señora, **VERONICA VILLAFANE MATTOS**, con el fin de rinda declaración juramentada de los hechos.
- Solicitar a la Coordinadora de Control Fiscal Participativo de la Contraloría Distrital de Cartagena, para que manifieste si recibió de fondo y en que fecha la información requerida.

TERMERO: Téngase como pruebas todas y cada uno de los documentos que sirvieron para darle inicio al presente proceso sancionatorio y los obtenidos legalmente con la presentación de descargos y obtenidos durante la investigación.

CUARTO: Ténganse como pruebas los siguientes documentos aportados:

- Copia del oficio OAJ-IDER -00623-2021.





- Copia del radicado en pagina web Radicado E202108267 Clave 18LL fecha y hora 2021-08-26 2:05 PM.
- Pantallazo del seguimiento a la información del radicado E202108267.
- Certificado expedido por la Dirección Administrativo y Financiera del IDER.

QUINTO: Contra la presente providencia no proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

LEONARDO OROZCO DE BRIGARD
Jefe Oficina Asesora Jurídica





NOTIFICACION POR ESTADO

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°	ENTIDAD AFECTADA	PRESUNTO SANCIONADO	FECHA AUTO
011-2021	IDER	GINA VIVIANA LONDOÑO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00AM

Escaneado con CamScanner

LEONARDO OROZCO DE BRIGARD
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SE DESFIJA HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 4:00 PM

Escaneado con CamScanner

LEONARDO OROZCO DE BRIGARD
Jefe Oficina Asesora Jurídica

